

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

(BOP 12-9-2000 y 21-12-2007)

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con el artículo 117, en relación con el artículo 41 y ss., ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio por el Servicio Social de Base, a través del personal dependiente especificado en la tarifa contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligado al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de ayuda a domicilio, prestados por este Ayuntamiento a través del Servicio Social de Base, a que se refiere el artículo anterior, y cumplan los requisitos que determina la Consejería de Bienestar Social, para ser beneficiarios del mismo.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el Anexo I.

Artículo 4.- Obligación de pago.

4.1.: La obligación de pago de la tasa, regulada en esta ordenanza, nace desde que se realicen los servicios especificados en el artículo 1, de esta ordenanza.

4.2.: El pago de dicha tasa se efectuará en la Tesorería de este Ayuntamiento en el plazo de los cinco primeros días hábiles del mes natural siguiente a aquel que se preste servicio; en el supuesto de no efectuarse el pago referido, se suspenderá la prestación del servicio hasta el primer día hábil del mes natural siguiente referido al momento del pago de la deuda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/88 se somete a información pública por el plazo de treinta días para que dentro de este plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de esta Corporación. Transcurrido este plazo y en ausencia de reclamaciones, quedará elevado a definitivo el acuerdo sin necesidad de aprobación por el Pleno y será ejecutivo una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, según el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, aplicándose en todos sus puntos, el mismo día de su publicación definitiva en el B.O.P., fecha en la que comenzará a aplicarse, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/88, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

PROPUESTA DE PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.- El servicio será gratuito para todas aquellas personas o familias cuya renta per cápita mensual sea inferior al S.M.I. vigente.

También se podrá reducir o eximir del pago aquellos casos que por su excepcionalidad sean estudiados por el Servicio Social de Base.

Artículo 2.- Serán considerados ingresos económicos de la Unidad Familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.

c) Por patrimonio no generador de renta, se computará el 2% del valor catastral.

d) Se contabilizarán los ingresos o rentas obtenidos del capital mobiliario.

e) Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la Unidad Familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

La cuantía vendría determinada por la siguiente tabla:

PRECIO HORA A ABONAR POR LOS BENEFICIOS DEL SAD, SEGÚN INGRESOS

<i>Ingresos Mensuales Familiares (Renta Per Cápita)</i>		<i>Números de Miembros</i>		
		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3 ó más</i>
0	- 50%	0	0	0
50% SMI	- 70% SMI	5% PH	8% PH	15% PH
70% SMI	- 90% SMI	10% PH	20% PH	30% PH
90% SMI	- 110% SMI	20% PH	30% PH	40% PH
110% SMI	- 130% SMI	30% PH	40% PH	50% PH
130% SMI	- 150% SMI	40% PH	50% PH	60% PH
150% SMI	- 170% SMI	50% PH	60% PH	70% PH
170% SMI	- 190% SMI	60% PH	70% PH	80% PH
190% SMI	- 210% SMI	70% PH	80% PH	90% PH
210% SMI	- Más	80% PH	90% PH	100% PH

PH: Precio hora establecido por la Junta de Extremadura. (925 pesetas, IVA incluido, año 2000).

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de toda la unidad familiar, dividiendo entre doce y, a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

En caso de un sólo miembro, se procederá a dividir los ingresos entre doce y, a su vez, entre 1,5.

Si el pago de la tasa, supusiera que la renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al 50% del SMI, se abonaría la diferencia existente entre la renta per cápita y el 50% del SMI. (Si existiera tal diferencia).

Para aquellos servicios en los que se preste el máximo de horas posible establecida por decreto, es decir, dos horas diarias o 52 horas mensuales, se podría bonificar un 25% del coste total del servicio, siempre que se abone más del 50% del precio establecido por hora de servicio.